



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL¹ de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MAURICIO ALEJANDRO ANGEL CRUZ Exp. 11001-41-89-039-**2020-00283-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1 en contra de **MAURICIO ALEJANDRO ANGEL CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.839.632, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$6'526.430.48, por concepto de capital por concepto de 13 cuotas causadas desde el 12 de julio de 2019 hasta el 12 de julio de la presente anualidad frente a la obligación contenida en el pagaré No. 204004014125.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE \$812.764.90, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

d) SEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE \$6'084.458.22, por concepto de capital acelerado frente a la obligación contenida en el pagaré No. 204004014125.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a veces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1628884** y **50C-1628225**, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.740.896 y de tarjeta profesional No. 78.937 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 64 **hoy 14 de agosto de 2020.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e33c45685dd97dd79400153934fdff44c36f35fbb25cb27fa6016db34a7560**
Documento generado en 12/08/2020 10:30:51 a.m.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.